



SEPTIMO ARTICO VEINTE
MILITARIA A TO DE MIL
Y VAREN
VARE.

su responsion y cobranza, y que contra esta nra obrado,
ni podido obrar el Ayuntamiento en el nombram^{to} de dho minis-
tro pues el mismo echo de no darle reglas le expone sujeto a las
de la Sei; mucho mas le constituye en la obligacion de res-
ponder de estas resultas el descuido y omision con que ha
vivido valiendose de la confianza del Ayuntamiento, y
posteriormente de la autoridad de regidor, no solo para
la retardar^{on} de cuenta y para el recobro de los atrasos con-
forme a su obligacion, sino es para traer susocado, y su-
merjido las providencias de la Ciudad, para que con efecto
llevarse su oficina a la General, no viendo este perjuicio
solo el que ha ocasionado este ministro sino es el que
se evidenciara en la administrac^{on} de arbitrios de cui^{os}
reconozim^{to}. esta tratando esta Junta, y por que el cometido
de la Ciudad se estienda a confiar del dictamen de esta Junta
los medios de remediar lo pasado, y establecer reglas para
lo futuro le pareze a la Junta de vera la Ciudad dar su co-
mision integra a mas de la que corresponde por su empleo
al Cauallero Procurador General, para que edizite en
Justicia con la maior eficacia el que este ministro reintegre